



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N° 0074

Ate, 15 ENE. 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO: el Documento N° 55505-2019 y Anexo N° 3838-2019 presentado por el señor DANIEL RUBÉN NAVARRO JORGE; el Informe N° 2644-2019-MDA/GAF-SGRH de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 0891-2019-MDA-GAF-SGC de la Sub Gerencia de Contabilidad; el Informe N° 072-2020-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0331-2020-MDA/GPE-SGP de la Sub Gerencia de Presupuesto; el Informe N° 167-2020-MDA/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Proveído N° 511-2020-MDA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Documento N° 55505-2019, el señor Daniel Rubén Navarro Jorge, solicitó el pago por Asignación Familiar por tener una hija menor de edad llamada Ángela Shandal Navarro Zavala, para lo cual adjunta lo siguiente: i) Copia del DNI de su menor hija, ii) Copia de DNI de su conyugue, iii) Copia de Reincorporación; adjuntando Acta de nacimiento de su menor hija con el Anexo N° 3838-2019;

Que, mediante Informe N° 2644-2019-MDA/GAF-SGRH, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, señala que el señor Daniel Rubén Navarro Jorge, es servidor obrero reincorporado judicialmente, con sentencia definitiva desde el 02 de setiembre del 2019, y pertenece al Régimen Laboral Privado regulado por el Decreto Legislativo N° 728, actualmente labora en la Sub Gerencia de Patrimonio y Servicios Generales, percibiendo una remuneración de S/ 930.00 soles, consecuentemente señala que corresponde el pago de asignación familiar a favor del servidor, tomando como referencia para efectuar el cálculo a partir de la fecha de presentación de su primera solicitud, el 13 de setiembre del 2019, correspondiéndole el monto de S/147.70 soles en el periodo del 13 de setiembre del 2019 al 30 de octubre del 2019, siendo que a partir del 01 de noviembre del 2019 en adelante se deberá incorporar a la planilla de pagos un nuevo concepto remunerativo (temporal) por asignación familiar de S/ 93.00 soles a favor del recurrente;

Que, mediante Informe N° 072-2020-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considerando los antecedentes, señala que el artículo 79° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (Decreto Legislativo N° 728), cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que: **"... los trabajadores contratados conforme al presente Título tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por Ley, pacto o costumbre tuvieran los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminado, del respectivo centro de trabajo y a la estabilidad laboral durante el tiempo que dure el contrato, una vez superado el periodo de prueba"**. La Ley N° 25129, precisa en su artículo 1° que, **a partir de la vigencia de la presente Ley, los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10 % del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar**. Asimismo, el artículo 2° de la referida ley señala que **tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad**. El artículo 3° señala que **en caso de que el trabajador perciba beneficio igual o superior por el concepto de Asignación Familiar, se optará por el que le otorgue mayor beneficio en efectivo**. Asimismo, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 035-90-TR, denominado "Asignación Familiar para los trabajadores de la actividad privada, cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva" señala que: **Son requisitos para tener derecho a percibir la asignación familiar, tener vínculo laboral vigente y mantener a su cargo uno o más hijos menores de dieciocho años**. Sobre el particular, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) opinó con carácter vinculante mediante Informe N° 103-2010-SERVIR, que la **asignación familiar es un beneficio que corresponde exclusivamente a los trabajadores del régimen de la actividad privada, cuyo porcentaje es el equivalente al 10% de la remuneración mínima vital vigente en la oportunidad que le corresponda percibir el beneficio**; asimismo, SERVIR en su Informe Técnico N° 026-2016-SERVIR/GPGSC, señala lo siguiente: **"... 3.1) El derecho del trabajador a percibir este beneficio se origina a partir**



del momento en que se acredita el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos para su percepción. No obstante, el empleador también puede advertir esa situación a través de elementos que causen certeza sobre la paternidad o maternidad del servidor o servidora; 3.2 El reconocimiento formal para el pago de la Asignación Familiar se produce con la presentación de la solicitud al empleador en la cual acredita los requisitos establecidos en la Ley N° 25129, o cuando el empleador tenga certeza sobre la condición de paternidad o maternidad del servidor, permitiéndole reconocer el beneficio aun cuando no se haya realizado una petición formal del pago del beneficio. 3.3 El pago del subsidio por maternidad no puede incluir la asignación familiar en tanto, la primera no tiene carácter remunerativo ...". En tal sentido; en el presente caso, el recurrente acredita su entroncamiento familiar mediante Copia Certificada del Acta de Nacimiento de su hija menor edad de nombre Ángela Shandal Navarro Zavala, asimismo, según el Informe N° 2644-2019-MDA/GAF-SGRH, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, señala que el recurrente es servidor obrero reincorporado judicialmente con sentencia definitiva a partir del 02 de setiembre del 2019 y pertenece al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 y actualmente labora en la Sub Gerencia de Patrimonio y Servicios Generales, percibiendo una remuneración de S/ 930.00 soles. Por las razones expuestas; opina que se declare mediante Resolución de Alcaldía PROCEDENTE el pago por concepto de Asignación Familiar solicitado por el señor Daniel Rubén Navarro Jorge, a partir de la presentación de su solicitud con fecha 13 de setiembre del 2019, equivalente al 10% de la RMV en tanto persistan las condiciones establecidas en la Ley N° 25129 y su Reglamento; asimismo, reconocer el monto de S/ 145.70 soles, conforme al cálculo efectuado por el periodo del 13 de setiembre del 2019 al 30 de octubre del 2019 por la Sub Gerencia de Contabilidad y a lo informado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe N° 0331-2020-MDA/GPE-SGP, la Sub Gerencia de Presupuesto junto con la Gerencia de Planificación Estratégica otorga la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000009 de fecha 18.02.2020, otorgando la Certificación de Crédito Presupuestario en la Partida Especifica de Gasto: 2.1.18.11 Obreros Permanentes, de la planilla de obreros incorporados D.L. 728, a favor del señor Daniel Rubén Navarro Jorge, por el importe de S/ 145.70 (Ciento cuarenta y cinco con 70/100 soles);

Que, mediante Informe N° 167-2020-MDA/GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas señala que estando al pronunciamiento de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitiendo opinión técnica y jurídica respectivamente, que declaran procedente el pago por concepto de Asignación Familiar solicitada por el señor Daniel Rubén Navarro Jorge, derivando los actuados administrativos a fin de emitirse la respectiva Resolución de Alcaldía;

Que, mediante Proveído N° 511-2020-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte la Resolución de Alcaldía correspondiente, y;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA, Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE; el pedido de pago por concepto de Asignación Familiar, solicitado por el señor **DANIEL RUBÉN NAVARRO JORGE**, contenido en el Documento N° 55505-2019, e incorporar a la planilla de pago la suma de S/. 93.00 soles mensuales, incluyéndose tal concepto en la Planilla Única de Pagos que corresponda al recurrente, en tanto se mantengan las condiciones establecidas en la Ley N° 25129; con eficacia anticipada al 13 de Setiembre del 2019; en merito a las consideraciones antes expuestas.

Artículo 2°.- RECONOCER, la suma de S/145.70 (Ciento cuarenta y cinco con 70/100 soles), a favor del señor **DANIEL RUBÉN NAVARRO JORGE**, por concepto de reintegro de Asignación Familiar por el periodo del 13 de setiembre del 2019 al 30 de octubre del 2019; en merito a las consideraciones antes expuestas.

Artículo 3°.- ENCARGAR; a la Gerencia de Administración y Finanzas, proceda efectuar los trámites administrativos correspondientes para el abono correspondiente a favor del señor **DANIEL RUBÉN NAVARRO JORGE**, conforme se señala en el artículo precedente.

Artículo 4°.- EL EGRESO; será con cargo a la Certificación del Crédito Presupuestario N° 0000000009 aprobado el 18 de febrero del 2020, por la Gerencia de Planificación Estratégica y la Sub Gerencia de Presupuesto que otorgan dicha Certificación de Asignación Familiar a favor del señor **DANIEL RUBÉN NAVARRO JORGE**.

Artículo 5°.- ENCARGAR; el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planificación Estratégica, Sub Gerencia de Presupuesto y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal, con conocimiento del recurrente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Abog. GINA YSELA GALVEZ SALDAÑA
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Econ. EDDE CUELLAR ALEGRIA